



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

INSTRUCTIVO

VDS-SC/JEF. ADM. N° 010/2015

SE INSTRUYE A TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS, QUE EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO No. 1233 DE 16 DE MAYO DE 2012 Y EL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS RE/CI-010-2012 V.1 APROBADO POR RESOLUCIÓN CGE/072/2012 DE 28 DE JUNIO DE 2012, LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, DEBE SER REALIZADA POR TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:

1. CUANDO INICIEN SU RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN, OBLIGATORIAMENTE HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DE EJERCICIO DEL CARGO.
2. POR ACTUALIZACIÓN, EN EL MES DE SU NACIMIENTO O ANIVERSARIO NATAL.
3. A LA CONCLUSION DE LA RELACION LABORAL CON LA INSTITUCIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU DESVINCULACIÓN.

ASIMISMO, A EFECTO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN PRESENTAR UNA COPIA DEL CERTIFICADO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS AL AREA DE RECURSOS HUMANOS.

SE HACE CONOCER QUE LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS ES DE ABSOLUTA INCUMBENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO, CUYO INCUMPLIMIENTO LE GENERA RESPONSABILIDADES.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN MESA DE PARTES.

LA PAZ, 01 DE JULIO DE 2015



Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- (OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJBR)

La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios.

ARTÍCULO 9.- (RECORDATORIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR)

I. El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

II. Debe existir constancia de la realización de los recordatorios.

ARTÍCULO 10.- (PERMISO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR)

Todos las servidoras y servidores públicos de la entidad deben actualizar su DJBR durante el ejercicio del cargo. Para este efecto, la entidad, a través de sus autoridades, deberá facilitar el permiso para que sus funcionarios puedan acudir en persona a las oficinas de la Contraloría General del Estado para presentar sus declaraciones. Debiendo tomarse las previsiones para no interrumpir o perjudicar el desarrollo de las actividades de la entidad.

ARTÍCULO 11.- (ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DJBR)

I. La presentación de la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, por parte de la servidora o servidor público, deberá ser acreditada ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Entidad Pública.

II. La Entidad Pública deberá procedimentar la forma, plazos y efectos que deberá cumplir la servidora o servidor público, para la acreditación del cumplimiento de prestar la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, tomando en cuenta como requisito la presentación del Certificado respectivo refrendado por la Contraloría General del Estado, en fotocopia simple, requiriendo el original del mismo sólo para efectos de confirmación de la información, pero en ningún caso se podrá retener dicho documento original.